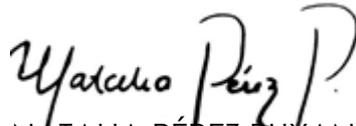


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá 23 de octubre de 2020, al Despacho del señor Juez informando que por reparto se recibió la presente acción de tutela, encontrándose para estudio de admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
NATALIA PÉREZ PUYANA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
CALLE 12 C No. 7-36 PISO 18**

Ref:	ACCIÓN DE TUTELA N° 11001310500420200039300
Accionante:	ERNESTO JULIO GOMEZ SIERRA C.C 19.491.191
Accionado:	DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA-OFICINA DE APOYO ARCHIVO CENTRAL

**Bogotá D.C., 23 de octubre de 2020**

Al Despacho se encuentra la presente **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por **ERNESTO JULIO GOMEZ SIERRA**, contra **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA-OFICINA DE APOYO ARCHIVO CENTRAL**, por la presunta violación de su derecho constitucional al debido proceso.

Sería del caso continuar con el trámite correspondiente en esta acción constitucional, si no fuera porque de la lectura de los hechos se puede establecer que los mismos involucran al JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, antes JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL, despacho judicial donde se adelantó el proceso judicial cuyo desarchive se solicita, por lo tanto, el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, el cual modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 establece las reglas de reparto, estableciendo además que las acciones de tutela se conocerán a prevención.

“Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo **superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada**”.

Se aclara que, si bien la parte tutelante accionó contra la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, como se estableció en precedencia, de la lectura de los hechos se pudo establecer que los mismo involucran al Juzgado precitado, por lo tanto, de acuerdo con la normatividad legal referente a la acción de Tutela y las normas de reparto, deberá conocer el superior funcional, es decir JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Por secretaría, ENVÍESE** el expediente a la Oficina de Reparto Judicial, a fin de tramitar la distribución de la presente acción a los jueces Civiles del Circuito, para lo de su competencia.

**SEGUNDO: COMUNICAR** por el medio más expedito al accionante, el contenido del presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**